

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2000/C 3/01	Tipo de cambio del euro	1
2000/C 3/02	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización	2
	ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	
	Tribunal de la AELC	
2000/C 3/03	Dictamen consultivo del Tribunal, de 17 de noviembre de 1999, en el asunto E-1/99 (solicitud de un dictamen consultivo formulada por el Norges Høyesterett): Storebrand Skadeforsikring AS contra Veronika Finanger (<i>Directivas sobre seguros de vehículos de motor — conducción bajo los efectos del alcohol — Indemnización a los pasajeros</i>) (Conforme al apartado 5 del artículo 27 del Reglamento interno, los textos en lenguas inglesa y noruega son los únicos auténticos)	3
	Órgano de Vigilancia de la AELC	
2000/C 3/04	Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo EEE y el apartado 3 del artículo 1 del Protocolo 3 del Acuerdo sobre el Órgano de Vigilancia y el Tribunal — Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones	4
2000/C 3/05	Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo EEE y el apartado 3 del artículo 1 del protocolo 3 del Acuerdo sobre el Órgano de Vigilancia y el Tribunal — Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones	5
	Comité Mixto del EEE	
2000/C 3/06	Declaración sobre el euro	6

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**5 de enero de 2000**

(2000/C 3/01)

1 euro	=	7,4444	coronas danesas
	=	330,96	dracmas griegas
	=	8,6415	coronas suecas
	=	0,6324	libras esterlinas
	=	1,0368	dólares estadounidenses
	=	1,5065	dólares canadienses
	=	107,34	yenes japoneses
	=	1,606	francos suizos
	=	8,206	coronas noruegas
	=	74,29675	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,5773	dólares australianos
	=	1,9956	dólares neozelandeses
	=	6,29597	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización

(2000/C 3/02)

[Establecidos el 4 de enero de 2000, en aplicación del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) n° 822/87]

Centros de comercialización	EUR por % vol/hl	% del PO °	Centros de comercialización	EUR por % vol/hl	% del PO °
<i>R I Precio de orientación *</i>	3,828		<i>A I Precio de orientación *</i>	3,828	
Heraklion	Sin cotización		Atenas	Sin cotización	
Patras	Sin cotización		Heraklion	Sin cotización	
Requena	Sin cotización		Patras	Sin cotización	
Reus	Sin cotización		Alcázar de San Juan	Sin cotización	
Villafranca del Bierzo	Sin cotización ⁽¹⁾		Almendralejo	2,286	60 %
Bastia	Sin cotización ⁽¹⁾		Medina del Campo	Sin cotización	
Béziers	Sin cotización		Ribadavia	Sin cotización	
Montpellier	4,131	108 %	Vilafranca del Penedès	Sin cotización	
Narbona	4,360	114 %	Villar del Arzobispo	Sin cotización	
Nîmes	4,192	110 %	Villarrobledo	Sin cotización ⁽¹⁾	
Perpiñán	Sin cotización		Burdeos	Sin cotización	
Asti	Sin cotización		Nantes	Sin cotización	
Florenca	Sin cotización ⁽¹⁾		Bari	Sin cotización	
Lecce	Sin cotización		Cagliari	Sin cotización	
Pescara	Sin cotización		Chieti	Sin cotización	
Reggio Emilia	Sin cotización ⁽¹⁾		Rávena (Lugo, Faenza)	Sin cotización	
Treviso	Sin cotización		Trapani (Alcamo)	2,221	58 %
Verona (para los vinos locales)	Sin cotización		Treviso	Sin cotización	
Precio representativo	4,186	109 %	Precio representativo	2,261	59 %
<i>R II Precio de orientación *</i>	3,828			EUR/hl	
Heraklion	Sin cotización		<i>A II Precio de orientación *</i>	82,810	
Patras	Sin cotización		Rheinpfalz (Oberhaardt)	Sin cotización	
Calatayud	Sin cotización		Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización	
Falset	Sin cotización		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Jumilla	Sin cotización ⁽¹⁾		Precio representativo	Sin cotización	
Navalcarnero	Sin cotización ⁽¹⁾		<i>A III Precio de orientación *</i>	94,570	
Requena	Sin cotización		Mosel-Rheingau	Sin cotización	
Toro	Sin cotización		La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización	
Villena	Sin cotización ⁽¹⁾		Precio representativo	Sin cotización	
Bastia	Sin cotización				
Brignoles	Sin cotización				
Bari	Sin cotización				
Barletta	Sin cotización				
Cagliari	Sin cotización				
Lecce	Sin cotización				
Taranto	Sin cotización				
Precio representativo	Sin cotización ⁽¹⁾				
	EUR/hl				
<i>R III Precio de orientación *</i>	62,150				
Rheinpfalz-Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización				

⁽¹⁾ Cotización no tomada en consideración de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2682/77.

* Aplicable a partir del 1.2.1995.

° PO = Precio de orientación.

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

TRIBUNAL DE LA AELC

DICTAMEN CONSULTIVO DEL TRIBUNAL

de 17 de noviembre de 1999

**en el asunto E-1/99 (solicitud de un dictamen consultivo formulada por el Norges Høyesterett):
Storebrand Skadeforsikring AS contra Veronika Finanger**

**(Directivas sobre seguros de vehículos de motor — conducción bajo los efectos del alcohol —
Indemnización a los pasajeros)**

(Conforme al apartado 5 del artículo 27 del Reglamento interno, los textos en lenguas inglesa y noruega son los
únicos auténticos)

(2000/C 3/03)

En el asunto E-1/99: solicitud al Tribunal, conforme al artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC sobre el establecimiento de un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia, formulada por el Norges Høyesterett (Tribunal Supremo de Noruega), de un dictamen consultivo en el asunto pendiente ante dicho Tribunal entre Storebrand Skadeforsikring AS y Veronika Finanger, en relación con la interpretación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE), con especial referencia a los siguientes actos mencionados en el anexo IX del Acuerdo EEE: la Ley mencionada en el punto 8 del anexo IX (Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros, sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como del control de la obligación de asegurar esta responsabilidad); la Ley mencionada en el punto 9 del anexo IX (Segunda Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles), y la Ley mencionada en el punto 10 del anexo IX (Tercera Directiva 90/232/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles), el Tribunal, integrado por Bjørn Haug, Presidente, Thór Vilhjálmsson y Carl Baudenbacher (Juez ponente), Jueces, y Gunnar Selvik, Secretario, emitió el 17 de noviembre de 1999 un dictamen consultivo cuyo fallo es el siguiente:

Es incompatible con el Derecho del EEE (Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros, sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como del control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, Segunda Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles, y Tercera Directiva 90/232/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles) que un pasajero que sufra perjuicios por viajar voluntariamente en un vehículo de motor no tenga derecho a indemnización, a menos que existan motivos especiales para ello, si el pasajero sabía o debía de saber que el conductor del vehículo de motor se encontraba bajo los efectos del alcohol en el momento del accidente y existía un nexo causal entre la influencia del alcohol y la lesión.

ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo EEE y el apartado 3 del artículo 1 del Protocolo 3 del Acuerdo sobre el Órgano de Vigilancia y el Tribunal

Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones

(2000/C 3/04)

Fecha de adopción de la decisión:	22 de septiembre de 1999
Estado AELC:	Noruega
Ayuda:	95-010
Denominación:	Notificación de una propuesta de nuevos reglamentos del sistema noruego de contribuciones a la seguridad social diferenciadas por regiones («Forslag til Stortingets vedtak om fastsetting av avgifter mv til folketrygden»)
Objetivo:	Ayuda al transporte regional dentro del mapa de ayudas de Noruega
Fundamento jurídico:	Ley de la Seguridad Social (Lov om folketrygd av 17.06.66, No. 12, §§ 23-2, 23-3 og 23-9)
Cobertura:	Las regiones se dividen en cinco zonas geográficas con contribuciones diferenciadas a la seguridad social. Sólo en la zona 1 es aplicable el tipo máximo del 14,15 (zona 1: 14,1 %, zona 2: 10,6 %, zona 3: 6,4 %, zona 4: 5,1 %, zona 5: 0,0 %)
Actividades sujetas al tipo máximo:	Determinadas actividades relacionadas con la producción hidroeléctrica, la minería de minerales metálicos, determinadas producciones de minerales, gas y petróleo, construcción naval, acero, telecomunicaciones, servicios financieros, transporte de mercancías por carretera
Presupuesto:	Sin especificar
Intensidad o importe de la ayuda:	Varía según la zona
Población cubierta:	Las regiones que pueden beneficiarse de la ayuda al transporte regional constituyen el 24 % de la población total de Noruega
Duración:	La propuesta no tiene ningún plazo explícito, pero se revisa anualmente. La aprobación del sistema es por tiempo limitado, hasta el 31 de diciembre de 2003
Condición:	Informes anuales. Introducción de normas específicas para garantizar las medidas de control de la acumulación

Autorización de ayuda estatal de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo EEE y el apartado 3 del artículo 1 del protocolo 3 del Acuerdo sobre el Órgano de Vigilancia y el Tribunal

Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC de no plantear objeciones

(2000/C 3/05)

Fecha de adopción de la decisión:	10 de noviembre de 1999
Estado AELC:	Noruega
Ayuda:	99-007
Denominación:	Notificación del nuevo sistema de ayuda «Subvención para desarrollo de proyectos» («Prosjektutviklingstilskudd»)
Objetivo:	Objetivo principal ayudas a la investigación y desarrollo (I + D), objetivo secundario ayudar a las pequeñas y medianas empresas (PYME)
Fundamento jurídico:	Presupuesto estatal 1999, Ley sobre el Fondo de desarrollo industrial y regional (SND) de 3 de julio de 1992, nº 97
Presupuesto:	100 millones de coronas noruegas (11,4 millones de euros) en el período 1999-2002
Intensidad o importe de la ayuda:	Hasta el 50 % bruto, con un 10 % adicional bruto para las PYME y un 5 % adicional bruto para las zonas de ayuda regional [letra c) del apartado 3 del artículo 61 del Acuerdo EEE]
Duración:	Período 1999-2002, con decisiones anuales del Parlamento noruego en la votación de los presupuestos

COMITÉ MIXTO DEL EEE

Declaración sobre el euro

(2000/C 3/06)

El Comité Mixto ha adoptado la declaración siguiente ⁽¹⁾:

«El Comité Mixto toma nota de que, a efectos del presente Acuerdo, “euro” significa el euro tal como es definido por la legislación comunitaria. En todos los actos a los que se hace referencia en los anexos y protocolos del Acuerdo, “ecu” y “unidad de cuenta europea” deberán leerse como “euro”.».

⁽¹⁾ Adoptada durante la reunión del Comité Mixto del EEE del 30 de abril de 1999.